

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Dispone el artículo 141 de la ley municipal que terminado el año económico quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante el ejercicio.

Ahora bien, el cobro de arbitrios e impuestos presupuestados y el pago de los servicios ejecutados dentro del año económico, que quedan pendientes de realización en 31 de Marzo, constituyen las *Resultas* que presenta la consiguiente liquidación de *Ingresos y Gastos*.

Para proceder a la liquidación del ejercicio, tengamos en cuenta, en la parte de gastos, que los remanentes que aparecen en 31 de Marzo, fin del ejercicio, pueden proceder en todo o en parte de no haberse invertido por resultar innecesarios ciertos servicios o haberse calculado su coste con exceso, o de servicios prestados que no se han satisfecho todavía. Las partidas que se encuentran en el primer caso deben ser anuladas en concepto de *economías*; las que se encuentren en el segundo caso, deben incorporarse al nuevo presupuesto en concepto de *Resultas de pago* o sea la *Relación nominal de acreedores*.

Por lo que se refiere al presupuesto de ingresos tendremos que, como unos ingresos habrán podido fijarse con precisión, mientras otros han sido susceptibles en su cálculo de error por exceso o por defecto, de ahí que al fin del ejercicio puedan aparecer saldadas o con saldo dador o acreedor, es decir que la recaudación podrá haber resultado ajustada a la consignación; habrá excedido de lo presupuestado o no habrá

alcanzado a cubrirla; en este último caso la deficiencia puede provenir de haberse incluido en el presupuesto créditos total o parcialmente incobrables, o de no haberse terminado la recaudación de lo cobrable. Lo cobrado de más, es aumento en el presupuesto; lo incobrable debe ser *anulado*; y las sumas pendientes de recaudación se incorporarán al nuevo presupuesto en concepto de *Resultas por Ingresos* o sea la *Relación nominal de Deudores*.

En una palabra que en la *Relación de Deudores* figurarán todas las cantidades cobrables pendientes de recaudación, y en la *Relación de Acreedores* todas las cantidades que teniendo crédito presupuestado y habiéndose realizado durante el ejercicio no hubiesen sido satisfechas.

El Real decreto de 21 de Marzo de 1905, suprimiendo el periodo de ampliación ordenó que los saldos que resultaren por cierre de los presupuestos municipales de ingresos y pagos al fin de su ejercicio, se justificarán con relaciones nominales de Deudores y Acreedores, llevándose a figurar como nueva partida de cargo o abono a las cuentas que se rindan.

Los Ayuntamientos en cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, habrán de verificar la liquidación del presupuesto de 1922-23, dentro de los quince primeros días del mes de Abril y remitir a este Gobierno las certificaciones o las relaciones nominales de Deudores y Acreedores, las cuales quedarán unidas e incorporadas en el acto al presupuesto ordinario ya autorizado, en sus capítulos o artículos correspondientes, siguiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto; deberá acompañarse también certificación del acta de arqueo de 31 de Marzo.

De las referidas certificaciones habrá que extender dos ejemplares: uno para remitir a esta Superioridad, y otro para unir al presupuesto como justificante de los créditos adicionados.

He aquí el modelo de la certificación:

Don....., Secretario-Contador del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que según resulta de los libros que obran en esta Contaduría de mi cargo respectivos el año económico de 1922-23, y de la liquidación definitiva que del mismo se ha practicado en el día de la fecha, los (deudores o acreedores (a o de) este Ayuntamiento son los que clasificados por capítulos del presupuesto, a continuación se detallan nominalmente:

	Importe del Artículo		Idem del Capítulo
	Pts.	Cts.	
CAPÍTULO III			
Artículo 3.º Por..			
CAPÍTULO IX			
Artículo 6.º Por..			
» 13. Por...			
TOTAL			

Cuya relación importa las figuradas..... pesetas..... céntimos.

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación y sello de la misma en..... a 31 de Marzo de 1923.—El Secretario-Contador.—V.º B.º: El Alcalde.

Prevengo a los Ayuntamientos, que no he de tolerar bajo ningún pretexto, la falta de remisión de dichos documentos, cuyo cumplimiento exige el buen orden en la Contabilidad de los municipios, y que a los que no lo verifiquen en el término fijado por la Real orden, mandaré Comisionados que pasen a recogerlas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que se hubieran hecho acreedores por su negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Segovia, 22 de Marzo de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

953

Comisión Provincial

— 0 —

Esta Corporación en sesión de 21 del corriente, ha acordado de conformidad a lo que disponen la Real orden de 18 de Enero de 1919 y el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, señalar el día 14 de Abril próximo y hora de las doce a fin de celebrar en el palacio de la misma, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil o del Diputado en quien delegue y con asistencia de los señores designados para concurrir a la subasta, las de las obras de reparación de los kilómetros 15 al final de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria, bajo el tipo de 43.326'45 pese-

tas, y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el periodo que han estado expuestos al público desde el día 2 al 13 del actual, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones para optar a la misma, se verificarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, pudiendo presentarse en dicha Secretaría durante el plazo señalado; días hábiles y horas de diez a doce, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, hasta el día anterior a la celebración de la subasta; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo del depósito provisional del cinco por ciento importante 2.416'32 pesetas, no se ajuste a lo consignado en el último párrafo del art. 12 y artículo 13 de la referida Instrucción.

Segovia, 22 de Marzo de 1923.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal núm...., de la clase..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 15 al final de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

954

Esta Corporación en sesión de 21 del corriente, ha acordado de conformidad a lo que disponen la Real orden de 18 de Enero de 1919 y el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, señalar el día 14 de Abril próximo y hora de las once a fin de celebrar en el palacio de la misma, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil o del Diputado en quien delegue y con asistencia de los señores designados para concurrir a la subasta, la de las obras de reparación de los kilómetros 11 al 15 de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria, bajo el tipo de 44.107'10 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos contra los cuales no

se ha formulado reclamación alguna durante el período que han estado expuestos al público desde el día 2 al 13 del actual, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones para optar a la misma, se verificarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, pudiendo presentarse en dicha Secretaría durante el plazo señalado, días hábiles y horas de diez a doce, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, hasta el día anterior a la celebración de la subasta; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo del depósito provisional del cinco por ciento importante 2.205'35 pesetas, no se ajuste a lo consignado en el último párrafo del art. 12 y 13 de la referida Instrucción.

Segovia, 22 de Marzo de 1923.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal núm...., de la clase..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 11 al 15 de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (en letra).
(Fecha y firma del licitador.)

949

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y 29 de Enero 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que residen en esta provincia, deberán presentarse en esta Intervención a pasar la revista anual durante el mes de Abril próximo, de diez a doce de la mañana, en los días y por orden de nóminas que se expresan a continuación:

Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorios

Días 6, 7 y 9

Montepío Militar

Días 10, 11 y 12

Retirados de Guerra

Días 13, 14, 16 y 17

Cruces

Días 18, 19 y 20

Todas las nóminas en general

Días 24, 25 y 26

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentran en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tenga con-

signado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además a el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a presidencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo a retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acredite su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Alcaldes, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Las Superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de Hacienda, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistra-

dos de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores o Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares, o quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo 1897, habrán de justificar previamente en Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.º Las fes de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

10.º Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación

de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quién está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederá por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

A los que no se presenten a la revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 22 de Marzo de 1922.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

959

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 14 de Abril próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Torrecilla del Pinar, tendrá lugar la primera subasta de 60 trozos de pinos, depositados en el mismo, tasados en 149'49 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 23 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

952

Alcaldía Constitucional de Segovia

Por este Excmo. Ayuntamiento y a instancia del mozo Esteban Hernández Martín, número 24 del sorteo, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado el paradero de su padre Marcos Hernández Ramos. Y a los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del precitado Marcos Hernández Ramos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcos Hernández Ramos, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto en que se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Esteban.

El repetido Marcos Hernández Ramos, apodado «Patalín», es natural de Segovia, hijo de Agustín y de Felisa, cuenta cuarenta y nueve años de edad, es de oficio cochero y tiene las siguientes señas: estatura regular, más bien baja, pelo negro y ojos castaños.
Segovia, 22 de Marzo de 1923.—El Alcalde, P. A., Magín Parareda.

Alcalala de Ochando

947

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Atanasio Pascual Casas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Atanasio Pascual, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Atanasio Pascual Casas, es hijo de Enrique Pascual y de María Casas, cuenta 30 años de edad, y es natural de Pascuales, agregado de Ochando.

En Ochando, a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Julián Esteban.

Instituto General y Técnico de Segovia

935

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos de cada asignatura que han hacer efectivos son los siguientes: Matrícula y académicos. En papel de pagos al Estado, doce pesetas; formación de expediente, en metálico, dos pesetas, cincuenta céntimos; así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten.

En las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, se abonarán por derechos académicos cuatro pesetas, mitad en papel de pagos al Estado, y la otra mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días del mes de Mayo hábiles, los alumnos matriculados en enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone al art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso y que han de acreditar tener diez años cumplidos, dirigirán sus solicitudes, precisamente en papel de una peseta, al Sr. Director de este Instituto, escritas de puño y letra de los interesados y acompañados del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito, también acompañarán papeleta del facultativo reintegrada con una póliza de peseta, que acredite estar vacunado o revacunado, abonando en el acto cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos, en metálico y un sello móvil de diez céntimos.

Se previene a los señores alumnos o encargados de hacer las matrículas, la necesidad de presentarse en esta Secretaría a la hora señalada en el tablón de anuncios provistos del papel de pagos al Estado, que será escrito por los mismos, sellos móviles y cuantos

documentos se exigen en el presente anuncio; sin cuyo requisito, no se procederá a su formalización.

Lo que anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 10 de Marzo de 1923.—El Director, Julián S. Blanc.—El Secretario, Dr. Agustín Moreno.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 3 de Febrero de 1877

822

Ayuntamiento de El Muyo

CONCEJALES

- D. Félix Moreno Ibáñez
 > Víctor Villas Esteban
 > Feliciano González Arranz
 > Angel González Sanz
 > Victoriano Márquez Martín
 > Domingo Sanz Arranz

CONTRIBUYENTES

- D. Domingo Arranz y Arranz
 > Félix Arranz Cubillo
 > Juan Arranz Muñoz
 > Ildelfonso Arranz Encinas
 > Rudesindo Arranz y Arranz
 > Toribio Arranz Encinas
 > Justo de Diego Miguel
 > Juan Ibáñez Martín
 > Valentín Ibáñez Arranz
 > Francisco Ibáñez Arranz
 > Alejo Ibáñez Crespo
 > Antonio Licerias Márquez
 > Francisco Martín González
 > Lorenzo Martín Escribano
 > Eugenio Martín Escribano
 > Víctor Martín Bahón
 > Román Martín Márquez
 > Saturnino Márquez Arranz
 > S. bastián Márquez Arranz
 > Florencio Moreno Ibáñez
 > José Pérez Cubillo
 > Francisco Pérez Cubillo
 > Domingo Pérez Licerias
 > Ezequiel Pérez Martín

El Muyo, a 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Félix Moreno.

820

Ayuntamiento de Navalilla

CONCEJALES

- D. Florentino Merino Tapia
 > Faustino Merino Martín
 > Mateo Rodríguez Martín
 > Cecilio Merino Peña
 > Leoncio Calvo Antona
 > Julián Merino Tomero

CONTRIBUYENTES

- D. Guillermo Merino Galindo
 > Anastasio Martín Fernández
 > Tomás Benito Gómez
 > Angel González Calvo
 > Juan Muñoz Sacristán
 > Toribio Martín Arévalo
 > Marcelino Merino Martín
 > Miguel Martín Merino
 > Alejo Barrio Barrio
 > Marcelino Benito Alvaro
 > Mateo Vaquerizo Moreno
 > Pablo Benito Antona
 > Santos Lobo Lobo
 > Félix Calvo Vaquerizo
 > Eladio San Melitón
 > Sandalio Poza Hidalgo
 > Romualdo Maldonado Merino
 > Casimiro Cristóbal Arenal
 > Angel Rodríguez Sacristán
 > Juan Pascual González
 > León Pascual Calvo
 > Tiburcio Berzal de Marcos
 > Celestino Rodríguez Martín
 > Tomás Cristóbal Arenal

Navalilla, 4 de Marzo de 1923.—El Secretario, Matías Martín.—V.º B.º El Alcalde, Florentino Merino.

Ayuntamiento de Cobos de Segovia

819

CONCEJALES

- D. José García Cabrero
 > Sabino Esteban Velasco
 > Victoriano García
 > Manuel Rodríguez de Frutos
 > Mariano Cabrero Maroto
 > Eusebio de Andrés Torres

CONTRIBUYENTES

- D. Julián de Mercado Benito
 > Antonio Agüero García
 > Eugenio García Maroto
 > Ambrosio Burgos Sánchez
 > Modesto García Fernández
 > Wenceslao de Andrés Arribas
 > Manuel Jorge Olalla
 > Alejo de Andrés Arribas
 > Emilio Garcimartín Quintanar
 > Cándido Francisco Maroto
 > Máximo Pablos Esteban
 > Francisco Pavón Aparicio
 > Pablo Robledo Pérez
 > Claudio Garcimartín Quintanar
 > Pedro Villaverde Luengo
 > Amador Marugán Arribas
 > D m trio Escolar Santos
 > Alvaro Burgos Agüero
 > Isaác Rodao Pérez
 > Leónides García de Mercado
 > Mario Palomo Casado
 > Jacinto Rodríguez de Pablos
 > Blas Pajares Aguado
 > Cecilio Esteban Velasco

Cobos de Segovia, 31 de Enero de 1923.—El Alcalde, José García.

823

Ayuntamiento de Migueláñez

CONCEJALES

- D. Francisco Arévalo Rincón
 > Pantaleón Torrego Alvarez
 > Eustaquio Herranz Herranz
 > Manuel de Pedro Gaitero
 > Mariano Fernández Herranz
 > Filomeno Gozalo Tejero
 Vacante

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Aguado Herranz
 > Santiago Arévalo Seisdedos
 > León Arévalo López
 > Francisco Arribas Monjas
 > Blas Bartolomé Gozalo
 > Nicomedes Bartolomé Gozalo
 > Mariano Díez Herranz
 > Narciso Fuentes Herranz
 > Fermín Gozalo Arévalo
 > Melitón Gozalo Gozalo
 > Vito Gozalo Gozalo
 > Feliciano Herranz Monjas
 > Gabino Herranz Pascual
 > Mariano Herranz Pascual
 > Juan Herranz Torrego
 > Melitón Herranz Asenjo
 > Anacloto Maroto Luengo
 > Juan Martín Vela
 > Lorenzo Martín Vela
 > Martín de las Monjas Alonso
 > Valeriano Nicolás Gozalo
 > Mariano Pastor Sastre
 > León de Pedro Arévalo
 > Mariano de Pedro Gaitero
 > Pablo Sanz Sobrados
 > Ignacio Sobrados Domínguez
 > Fausto Sobrados Seisdedos
 > Nicolás Gilsanz Alvarez
 Migueláñez a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Arévalo.

824

Ayuntamiento de Tolocirio

CONCEJALES

- D. Juan Reales Hernández
 > Faustino Matilla Mateos
 > Seberiano Soblechero Hernández
 > Gerardo Soblechero Rueda
 > Román Canora Luengo
 > Domingo Arribas Arroyo

CONTRIBUYENTES

- D. Roque Ramírez López
 > Gerónimo Sanz Martín
 > Fructuoso Agüero Calvo
 > Zacarías Sáez Casado
 > Eusebio López Pérez
 > Tomás Aguado Galicia
 > Vicente García Arroyo

- D. Efigenio Cid García
 > Valentín Gómez Hurtado
 > José Pérez Herrero
 > Santiago Matilla Hernández
 > Anselmo Valero González
 > Fermín Soblechero Rueda
 > Eugenio Gómez Calle
 > Eusebio Sanz Hernández
 > León Llorente Nieto
 > Telesforo Hernández Mateos
 > Fernando Sobrino Sarabia

Tolocirio, a 30 de Enero de 1923.—El Alcalde, Juan Reales.—El Secretario, Fructuoso Agüero.

813

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

CONCEJALES

- D. Joaquín San Miguel García
 > Víctor Fraile Carretero
 > Fausto Sanz San Miguel
 > Narciso Fraile García
 > Gabino García Marinero
 > Gabriel Sanz San Miguel
 > Telesforo Gilsanz Sastre

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Marinero Muñoz
 > Mariano Marinero Muñoz
 > Tomás Merino Paticón
 > Gervasio San Miguel García
 > Jesús Zarzuela Zarzuela
 > Juan Muñoz Velasco
 > Francisco Sanz San Miguel
 > Baldomero [García Marinero
 > Paulino San Miguel Carpintero
 > Mariano San Miguel Martín
 > Gregorio Viloria Muñoz
 > Eusebio Fraile Llorente
 > Pablo Zarzuela Zarzuela
 > Modesto Gómez Zarzuela
 > Jesús García Marinero
 > Ciriaco Gilsanz Sastre
 > Leonardo Zarzuela Zarzuela
 > Severiano Sanz Fraile
 > Tomás García San Miguel
 > Felipe Gómez Zarzuela
 > Juan Tejedor Serrano
 > Francisco Zarzuela Zarzuela
 > Casiano de Benito Zarzuela
 > Eleuterio Llorente Fraile
 > Juan Merino San Miguel
 > Julián Fraile Merino
 > Celestino García
 > Francisco Fraile San Miguel
 San Cristóbal de Cuéllar, 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Víctor Fraile.—El Secretario, J. Fraile.

814

Ayuntamiento de Revenga

CONCEJALES

- D. Celestino Aparicio Moreno
 > Mariano de la Fuente Nogales
 > Juan Herranz de la Fuente
 > Mariano Vega Pascual
 > Agustín Mantecas Herranz
 > Ciriaco Aparicio de Frutos

CONTRIBUYENTES

- D. Dionisio de Pablos Nogales
 > Fermín Herranz de la Fuente
 > Manuel Herranz de la Fuente
 > Juan Herranz de la Fuente
 > Ezequiel Alonso Sanz
 > Evaristo Rueda Isabel
 > Luciano Martínez García
 > Jacinto Herranz de la Fuente
 > Demetrio Herranz de la Fuente
 > Julián Tapias Martín
 > Regino Rincón Isabel
 > Norberto Aparicio Rodríguez
 > Sebastián Aparicio Moreno
 > Valentín Rincón Sastre
 > Rufino Alvarez de la Fuente
 > Felipe Aparicio Alonso
 > Mariano Herranz de la Fuente
 > Victoriano Contreras Caperote
 > Cayetano Toledo Herranz
 > Mariano Egido Sastre
 > Lorenzo Nogales Villoslada
 > Mariano Aparicio Alonso
 > Cesáreo Tapias Cardona
 > Clemente Alonso Pastor
 Revenga, 4 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Celestino Aparicio.

807

Ayuntamiento de Becerril

CONCEJALES

- D. Hermenegildo Martín González
 > Juan Bermejo González
 > Eugenio Martín Azuara
 > Wenceslao Beltrán Torres
 > Simón Medina Serrano
 > Tiburcio Crespo Medina

CONTRIBUYENTES

- D. Eustaquio Bahón Bermejo
 > Melchor Arranz Prados
 > Francisco Arranz Prados
 > Tiburcio Encinas Bermejo
 > José Bermejo García
 > Juan Torres Torres
 > Julián Torres Torres
 > Eleuterio Arranz Bermejo
 > Pedro Fernández Bahón
 > Pedro Arranz Bermejo
 > Justo Teresa Bermejo
 > Julio Macarrón Montejo
 > Raimundo Medina Serrano
 > Nicolás Redondo Cardenal
 > Antonio Bermejo Sanz
 > Román Crespo Arranz
 > Manuel Martín Ruiz
 > Eustasio Muñoz Bahón
 > José Torres Torres
 > José Arranz Bermejo
 > Esteban Arranz Núñez
 > Guillermo Encinas Pascual
 > Venancio Izquierdo Arranz
 > Valentín Martín González

Becerril, a 4 de Marzo de 1923.—
 —El Secretario, Pedro Fernández.
 —V.º B.º: El Alcalde, Hermenegildo
 Martín.

808

Ayuntamiento de Sotillo

CONCEJALES

- D. Santiago de las Heras Alvaro
 > Agustín Barahona Herrero
 > León Montero Arnanz
 > Gerónimo San Juan Pérez
 > Julián Herrero Rivilla
 > Ignacio Arribas Arranz

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Sebastián Tanarro
 > Antonio Herranz Gómez
 > Lucas Herranz Manzanares
 > Gregorio Manzanares Herranz
 > Miguel Muncio Pérez
 > Juan Sanz Pérez
 > Isidoro García Manzanares
 > Felipe Hernanz Manzanares
 > Melchor Moreno Casla
 > Angel de Alvaro Arranz
 > Emilio Casado García
 > Ildelfonso Alonso Pérez
 > Juan Rivilla Gómez
 > Serapio de las Heras Alvaro
 > Juan Montero San Juan
 > Cándido San Juan Martín
 > Clemente Manzanares Martín
 > Nicolás Hernanz Arnanz
 > Nemesio San Juan Martín
 > Manuel Barahona Burgos
 > Juan Zarza Arauzo
 > Víctor Estebán Pérez
 > Isidro Sanz Pérez
 > Valentín Gómez Herrero

Sotillo, a 4 de Marzo de 1923.—
 —El Alcalde, Santiago de las Heras.—
 —El Secretario, Angel de Alvaro.

809

Ayuntamiento de Bercimuel

CONCEJALES

- D. Isidoro Martín Ribero
 > Felipe Santa María Pérez
 > Faustino Sanz Arroyo
 > Vicente López Yagüe
 > Luis Gimeno Nuño
 > Felipe Nuño Agueda

CONTRIBUYENTES

- D. Pablo García Berzal
 > Mariano Martín Gil
 > Santiago Barbolla Ponce
 > Francisco Santa María Martín
 > Juan Martín Bordete

- D. Mariano de Dios Benito
 > Gregorio Tomé Gadea
 > Eusebio Siguero Caridad
 > Lorenzo Rubio González
 > Mariano Provencio Herrero
 > Julián Sanz Calvo
 > Domingo Vicente García
 > Fepe Gil Lorenzo
 > Miguel Asenjo Berzal
 > Julián Gutiérrez Nuño
 > Juan Sanz Delgado
 > Pedro de Dios Benito
 > Matías de Lama García
 > Prudencio Tomé Gadea
 > Cándido Sanz Martín
 > Cayetano Sanz Arroyo
 > Manuel Siguero de la Iglesia
 > Cirilo Moreno Fernández
 > Felipe Tomé Gadea

Bercimuel, 25 de Enero de 1923.—
 —El Alcalde, Isidoro Martín.

810

Ayuntamiento de Pajarejos

CONCEJALES

- D. Jacinto Esteban Martín
 > Sinforiano Martín Carrasco
 > Pablo Alonso García
 > Ricardo López Martín
 > Mamerto de Pablo Rubio
 > Patricio Gimeno Yagüe

CONTRIBUYENTES

- D. Sotero López Martín
 > Melchor Martín Montes
 > Mariano López García
 > Filomeno Martín Alonso
 > Gabino Martín García
 > Felipe Mate López
 > Maximino Martín Montes
 > Felipe Martín Carrasco
 > Mariano López Martín
 > Santos Asenjo Sanz
 > Eugenio Gil Estebanz
 > Marcelino García Martín
 > Bonifacio Martín de Diego
 > Gregorio Blanco de Dios
 > Serapio Pérez García
 > Matías Gil Alonso
 > Paulino Cano Martín
 > Domingo Maté Martín
 > Segundo Asenjo Yagüe
 > Polonio Llorente Sanz
 > Félix Martín Arranz
 > Saturnino Matías Asenjo
 > Ignacio Alonso García

Pajarejos, 25 de Enero de 1923.—
 —El Alcalde, Jacinto Esteban.

791

Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

CONCEJALES

- D. Venancio Martín de Lama
 > Domingo Maté Esteban
 > Constantino Bermúdez Martín
 > Saturnino Sanz Martín
 > Valentín Berzal Barahona
 > Jacinto de Dios Ponce

CONTRIBUYENTES

- D. Juan Martín Esteban
 > Benigno Mate Gadea
 > Demetrio Mateo Martín
 > Pedro Berzal Arribas
 > Pedro Gadea Arranz
 > Luis Asenjo Siguero
 > Juan Francisco Cerbero de Diego
 > Ruperto Mateo Martín
 > Lino Mateo Martín
 > Miguel Palomar Ramos
 > Miguel Arranz Siguero
 > Modesto Maté Esteban
 > Guillermo Agueda Bartolomé
 > Miguel Acero Bocos
 > Jacinto Maté Guijarro
 > Cirilo Maté Esteban
 > Francisco Domínguez López
 > Mariano Berzal Maté
 > Juan Arranz Siguero
 > Víctor Martín Aparicio
 > Marcelino Martín Calvo
 > Gregorio Maté Guijarro
 > Lucas García Lorenzo
 > Marcos Gadea Arranz

Aldealengua de Santa María, 4 de
 Marzo de 1923.—El Alcalde, Venan-
 cio Martín.—D. S. O., El Secretario,
 Timoteo Martín.

806

Ayuntamiento de Turégano

CONCEJALES

- D. Frutos Canto Pérez
 > Emilio Hernando Gómez
 > Faustino Gallego Tejedor
 > Teodoro Heredero Gómez
 > Epifanio Izquierdo Manrique
 > Julián Rincón Izquierdo
 > Maximino Domingo de la Cruz
 > Miguel González Pérez
 > Mariano Hernangómez Sacristán

CONTRIBUYENTES

- D. José Muller González
 > Bernabé Escorial Herrero
 > Victoriano Borreguero García
 > Julián Sanz Matesanz
 > Fernando González Borreguero
 > Julio de Antonio Gil
 > Salvador Heredero Borreguero
 > Francisco Sanz de Frutos
 > Leoncio Sanz Lázaro
 > Mariano Gómez Cosabuena
 > Mariano Borreguero Manrique
 > Dositeo Pablos Palomares
 > Mariano Dorronsoro Lacalle
 > José Romero Becerril
 > Lino Montes Pastor
 > Mariano Izquierdo Barral
 > Juan Francisco Pérez Redondo
 > Victoriano Astarloa Trapero
 > Agapito Izquierdo Barral
 > Alberto Pascual Izquierdo
 > Francisco Herrero del Caz
 > Higinio Alvarez Domingo
 > José Borreguero González
 > Juan López Barral
 > Frutos Gómez Rodríguez
 > Eloy Gil Domingo
 > Julián Canto Pérez
 > Benjamín Tejedor Gilsanz
 > Bernardo Domingo Tardón
 > Mariano Pablos García
 > Emilio González Manrique
 > Pablo González Monedero
 > Luis Bermejo Morales
 > Miguel Díez Delgado
 > Gabriel Fernández Sánchez
 > Angel Barral García

Turégano, 28 de Febrero de 1923.—
 —El Alcalde, Frutos Canto.

811

Ayuntamiento de Dehesa y Dehesa Mayor

CONCEJALES

- D. Valentín Vaquerizo Cuéllar
 > Carlos Arevalillo Gómez
 > Simón Gozalo Velasco
 > Francisco Tejero Minguela
 > Feliciano Tejero Minguela
 > Juan Pascual Acebes

CONTRIBUYENTES

- D. Aniceto Domingo Pascual
 > Andrés Pascual Torrego
 > Andrés Arevalillo Muñoz
 > Angel Minguela Gozalo
 > Baltasar Herranz Yubero
 > Felipe Acebes Aragón
 > Francisco Criado Calle
 > Félix Arevalillo Calle
 > Isidro Gómez Santos
 > José Muñoz Hernando
 > Juan Muñoz Criado
 > Julián Gozalo y Gozalo
 > Mariano Gozalo Torrego
 > Mariano Aragón Rodríguez
 > Francisco Pascual Gozalo
 > Nicolás Aragón Santos
 > Narciso Olmos Maldonado
 > Niceto Velasco Pascual
 > Nicomedes Hernan Garrido
 > Pablo Hernando Gozalo
 > Santos Hernan Calle
 > Sotero Cáceres Acebes
 > Tomás Muñoz Hernando
 > Vicente Tejero Sancho

Dehesa y Dehesa Mayor, a 1.º de
 Marzo de 1923.—El Alcalde, Valen-
 tín Vaquerizo.

812

Ayuntamiento de Aldeasofía

CONCEJALES

- D. Leonardo Hernando Valentín
 > Marcelino de Dios Rojo
 > Mariano Pecharromán Sanz
 > Eulalio Lázaro del Pozo
 > Daniel Hernando Rojo
 > Simeón Rojo Ventosa

CONTRIBUYENTES

- D. Federico Rojo Ventosa
 > Felipe Manrique Calvo
 > Fermín García Zarza
 > Ruperto Velasco Cárdena
 > Celestino Ventosa de la Fuente
 > Mariano Lázaro del Pozo
 > Eulalio Núñez Calvo
 > Ezequiel Alonso Carbonero
 > Pedro Parra Cuéllar
 > Nazario Pascual Rojo
 > Martín Moreno Frías
 > Pedro Regidor de Frutos
 > Bibiano Hernando Cano
 > Nicolás Cano Ventosa
 > Pedro Hernansanz Hernando
 > Roque Velasco Pecharromán
 > Frutos de Dios Pérez
 > Juan Francisco Calvo
 > Pedro de Dios Egido
 > Mariano Fuentes Oviedo
 > Tomás Lázaro Arranz
 > Feliciano Moreno Díez
 > Mariano Sanz Blanco
 > Martín Ojosnegros Tardón

Aldeasofía, 1.º de Marzo de 1923.—
 —El Alcalde, Leonardo Hernando.

821

Ayuntamiento de Serracín

CONCEJALES

- D. Cosme de Diego Cuesta
 > Melitón Arranz Matas
 > Angel Sanz Ramírez
 > José Sanz Moreno
 > Ciriaco de Grado Bahón
 > José Bahón Pérez

CONTRIBUYENTES

- D. Domingo Bahón Bahón
 > Santiago Matas Sanz
 > Zenón Bravo González
 > Domingo de Grado Hernando
 > Juan Martín Cuesta
 > Pedro Villa y Villa
 > Francisco Muñoz Sanz
 > Pedro Villas Sanz
 > Juan de Miguel Pérez

Serracín, a 5 de Marzo de 1923.—
 —El Alcalde, Cosme de Diego.

ANUNCIO

Los que suscribimos vecinos de Valle de Tabladillo, propietarios y colonos de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de dicho pueblo, por el presente hacemos saber a los ganaderos del expresado pueblo, que desde el día 1.º de Abril próximo, quedarán amojonadas y acotadas las fincas de su propiedad y colonia, y en su virtud prohibida para pastar la entrada en las mismas para toda clase de ganado, como igualmente el extraer leñas de las mismas fincas, todo con arreglo a lo que nos concede el código civil.

Valle de Tabladillo, 7 de Febrero de 1923.—Eliás Martín, Miguel Peña, Baldomero Peña, Felipe Peña Lobo, Manuel Valdizán, Luciano Peña, Mariano García, Justo Fresnillo, Juan Fresnillo, Tiburcio Poza.

IMPRESA PORVINCIAL